



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA  
CONTRATO N°.11/2022

NOSOTROS: **MIGUEL ANGEL CALERO ANGEL**, de \_\_\_\_\_ de edad,  
Abogado y Notario, del domicilio de \_\_\_\_\_ Departamento de \_\_\_\_\_  
portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

actuando en calidad de  
Presidente y en consecuencia Representante Legal del Consejo Nacional de la  
Judicatura, institución administrativa de Derecho Público, de este domicilio, según  
consta en: a) El Decreto Legislativo número ciento cincuenta y ocho, del veintiuno de  
septiembre de dos mil veintiuno, en donde consta que se me eligió como Consejal  
Propietario del Consejo Nacional de la Judicatura, Decreto publicado en el Diario Oficial  
Número ciento ochenta y ocho, del Tomo cuatrocientos treinta y tres, del cuatro de  
octubre de dos mil veintiuno; b) La Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo  
Nacional de la Judicatura, tomado en el Punto tres de la Sesión número treinta y seis,  
de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, en donde consta que se me  
eligió como Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura; c) El artículo veintitrés de  
la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en el Diario Oficial número  
treinta, del Tomo trescientos cuarenta y dos, del día doce de febrero de mil novecientos  
noventa y nueve, en donde consta que el Presidente del Pleno es el Representante  
Legal del Consejo Nacional de la Judicatura; d) Certificación del Acuerdo del Pleno del  
Consejo Nacional de la Judicatura tomado en el Punto cuatro punto dos, de la Sesión  
Extraordinaria Número diecinueve-dos mil veintiuno, celebrada el día dieciséis de  
diciembre de dos mil veintiuno, en donde se acuerda la realización del presente acto,  
autorizándome en la calidad en que comparezco para la firma del presente  
instrumento; y, e) Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la  
Judicatura, tomado en el Punto ocho. CORRESPONDENCIA... Punto ocho punto seis.  
GERENTE GENERAL INTERINA AD HONOREM SOLICITA MODIFICAR EL LITERAL  
B) DEL PUNTO CUATRO PUNTO DOS DEL ACTA EXTRAORDINARIA DIECINUEVE-  
DOS MIL VEINTIUNO, SOBRE MONTO ADJUDICADO, siendo de TRES MIL  
SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
AMÉRICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR, precio que se modificó a  
la cantidad de TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS  
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR. El  
Consejo Nacional de la Judicatura con Número de Identificación Tributaria cero  
seiscientos catorce- doscientos veinte mil ciento noventa y tres- ciento dos- cero, que  
en el curso del presente documento se denominará "EL CONSEJO", por una parte; y  
por otra parte, **JOSÉ ORLANDO GÓMEZ**, de \_\_\_\_\_ Técnico en  
Electrónica, del domicilio de \_\_\_\_\_ Departamento de \_\_\_\_\_ portador de mi  
Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_  
actuando en nombre y representación en mi calidad de \_\_\_\_\_

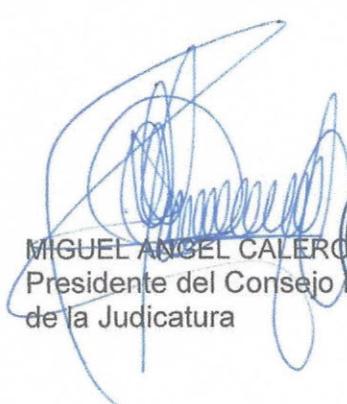
Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad "SOLUTECNO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "SOLUTECNO, S. A. DE C. V.", Sociedad con número de Identificación Tributaria: cero quinientos once-doscientos un mil dieciséis-ciento uno-uno, según consta en: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "SOLUTECNO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.", que podrá abreviarse "SOLUTECNO, S. A. DE C. V.", otorgada en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las dieciocho horas del día veinte de octubre del año dos mil dieciséis, ante los oficios del Notario inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CIENTO CUATRO del Libro número TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, en donde consta que el nombre de la Sociedad es como queda dicho, que su domicilio es el de San Salvador, Departamento de San Salvador, que su duración es de plazo indeterminado, de naturaleza anónima de capital variable y de nacionalidad salvadoreña; b) Que la representación legal y el uso de la firma social corresponde a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un suplente, quienes son electos para un periodo de tres años y que dentro de sus finalidades se encuentran las de realizar actos como el presente; c) Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la sociedad SOLUTECNO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SOLUTECNO, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veinte de enero del año dos mil veinte, ante los oficios de la Notario Vilma Doris Rodríguez Amaya, inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA Y UNO del Libro CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades en donde consta que se modifica la cláusula dos del pacto social relativa al domicilio de la sociedad siendo su domicilio en la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, pero podrá ejercer sus actividades y establecer representaciones, sucursales, agencias o locales en cualquier otro lugar, dentro o fuera del país; y d) Credencial expedida por la señora Liliane Ilse Landaverde Castro, en calidad de Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, el día dieciocho de junio del año dos mil diecinueve, en la que consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada en esa misma fecha, en su punto único se eligió por unanimidad confiar la administración de la Sociedad a una Junta Directiva, resultando electo Presidente el señor JOSÉ ORLANDO GÓMEZ, para un periodo de tres años, contados a partir del día dieciocho de junio del año dos mil diecinueve, inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO VEINTISÉIS del Libro CUATRO MIL OCHENTA Y UNO del Registro de Sociedades, por lo que se encuentra vigente mi nombramiento, dicha Sociedad en adelante se denominará "LA CONTRATISTA", hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE CUATRO PLANTAS TELEFÓNICAS, UBICADAS EN EL EDIFICIO PRINCIPAL DE EL CONSEJO, ANEXO I, ANEXO II, Y SEDE REGIONAL DE SAN MIGUEL, a favor y satisfacción de EL CONSEJO, de conformidad a lo acordado en el Punto cuatro punto dos de la Sesión Extraordinaria Número diecinueve-dos mil veintiuno, celebrada el día dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, el cual se registró de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** LA CONTRATISTA se compromete a prestar el SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE CUATRO PLANTAS TELEFONICAS, UBICADAS EN EL EDIFICIO PRINCIPAL DE EL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, ANEXO I, ANEXO II, Y SEDE REGIONAL DE SAN MIGUEL, PARA EL AÑO 2022, con la finalidad de garantizar el buen funcionamiento de los equipos y alargar su vida útil,

servicio que comprende: a) UN SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE CENTRAL TELEFÓNICA ALCATEL-LUCENT MODELO OMNIPCX OFFICE con cuatro enlaces E1 ISDN, dieciséis líneas troncales análogas de respaldo y cien puertos de extensión, en el Edificio Principal; b) UN SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE CENTRAL TELEFÓNICA ALCATEL-LUCENT MODELO OMNIPCX OFFICE con un enlace E1 ISDN, ocho troncales IP, ocho líneas troncales análogas de respaldo y 72 puertos de extensión, en el Anexo I; c) UN SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE CENTRAL TELEFÓNICA ALCATEL-LUCENT MODELO OMNIPCX OFFICE con un enlace E1 ISDN, cuatro troncales IP, cuatro líneas troncales análogas de respaldo y 42 puertos de extensión, en la Escuela de Capacitación Judicial, Anexo II; y d) UN SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE CENTRAL TELEFÓNICA ALCATEL- LUCENT MODELO OFFICE Communication Solutions, con una troncal E1 ISDN, (treinta canales), cuatro líneas troncales analógicas, cuatro extensiones digitales; ocho extensiones análogas, en la sede de San Miguel, Departamento de San Miguel. El servicio será provisto de conformidad a lo establecido en las especificaciones y demás características detalladas en la oferta técnica-económica que forma parte del presente contrato y será para beneficio de EL CONSEJO. **SEGUNDA. PLAZO.** El plazo del presente contrato es de doce meses, contados a partir del mes de enero al mes de diciembre del año dos mil veintidós, ambos meses inclusive, el que se podrá prorrogar por un período menor o igual al inicial de acuerdo a lo establecido por el Artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **TERCERA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total que EL CONSEJO pagará a LA CONTRATISTA por los servicios prestados es por un monto de TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$3,796.80), pagaderos por medio de doce cuotas de TRESCIENTOS DIECISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$316.40); El precio total del contrato, antes mencionado incluye el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, conocido como IVA, por lo que de cada pago mensual se deducirá, en concepto de anticipo, el uno por ciento (1%) del valor a pagar en concepto de IVA; El pago de los servicios se realizará por medio de cuotas mensuales, vencidas y sucesivas en abono a cuenta, en un plazo no mayor de sesenta días, la cual será designada por LA CONTRATISTA. **CUARTA. OBLIGACIÓN DE EL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con lo ofrecido en su oferta técnica-económica, con respecto a la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, de las plantas telefónicas propiedad del Consejo Nacional de la Judicatura, de acuerdo a los anexos del presente contrato. **QUINTA. FORMA Y LUGAR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El servicio será provisto de conformidad a lo que establece la oferta técnica-económica y de acuerdo a lo que establece el Artículo cuarenta y cuatro literal J), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El servicio objeto del presente contrato será prestado en las siguientes direcciones: 1) Final calle los Abetos Número ocho Urbanización San Francisco; 2) Avenida Los Espliegos, número ochenta y cinco, Colonia San Francisco de esta ciudad; 3) Calle los Abetos Número trece A, Urbanización San Francisco, todas de San Salvador; y 4) Calle Hermanos Maristas Número setecientos quince, Ciudad Jardín San Miguel Departamento de San Miguel. **SEXTA. CESIÓN DE DERECHOS.** Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA, traspasar o ceder total o parcialmente, a cualquier título los derechos y

obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta cláusula dará lugar a la caducidad del mismo. Procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **SÉPTIMA. PERIODO DE RECLAMOS.** A partir de la prestación formal del servicio El CONSEJO, podrá hacer reclamos dentro del periodo de enero a diciembre del año dos mil veintidós, sobre desperfectos del equipo, que se encontraren posteriormente a la recepción provisional del servicio de mantenimiento preventivo, dichas reparaciones serán a costa de la CONTRATISTA y no representara ningún aumento en el costo del servicio para el Consejo. **OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos Tribunales se someten. **NOVENA. CADUCIDAD.** Son causales de caducidad las establecidas en el Artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y en otras leyes vigentes. **DÉCIMA. INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento del presente contrato de parte de EL CONTRATISTA, en cuanto a la prestación del servicio, se somete a lo establecido en los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el incumplimiento o deficiencia total o parcial de EL CONTRATISTA en la prestación del servicio pactado en el presente contrato, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del mismo, sin responsabilidad alguna para EL CONSEJO. **DÉCIMA PRIMERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia, b) Oferta técnica- económica, c) Acuerdo de Adjudicación y modificación del precio; d) Documentos de petición de suministro del servicio, e) Garantías y f) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIÓN.** El CONSEJO se compromete a cancelar el valor del presente contrato, con Fondos del Presupuesto General del Consejo, correspondiente a esta clase de servicios, según su presupuesto general vigente. **DÉCIMA TERCERA. GARANTIA.** LA CONTRATISTA garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente instrumento, con una garantía de cumplimiento de contrato a favor de El CONSEJO, la cual deberá ser emitida por Institución Bancaria o Afianzadora legalmente establecida, por un valor equivalente al diez por ciento del valor total del contrato, de conformidad a lo establecido en los Artículos treinta y dos y treinta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Dicho documento deberá presentarse dentro de los ocho días hábiles siguientes al recibo de la copia del contrato debidamente firmado por ambas partes, dicha fianza deberá estar vigente por el período de doce meses contados a partir de la fecha de inicio del plazo. Comprometiéndose además LA CONTRATISTA en caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas de este contrato a pagar una multa cuyo monto se determinará según lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. **DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** En presencia de eventual caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al Artículo ochenta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LA CONTRATISTA, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de

cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de El CONSEJO para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA QUINTA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Dicho servicio será verificado en su ejecución en cuanto a su buena marcha y cumplimiento de las obligaciones contractuales por el Administrador del Contrato, Ingeniero

Coordinador de Soporte Técnico y Telefonía de la Unidad de Informática del Consejo Nacional de la Judicatura o quien haga sus veces. **DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN DE CONTRATO.** Las partes contratantes podrán, de conformidad a lo establecido por el Artículo noventa y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada tal resolución. **DÉCIMA SÉPTIMA. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para los efectos de este contrato, toda controversia que surgiere entre EL CONSEJO Y EL CONTRATISTA, será sometida a: ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes legales y delegados especialmente acreditados, mediante trato directo cuyo tiempo de duración no podrá exceder de treinta días, dejando constancia escrita en acta de los actos controvertidos y de las resoluciones en su caso, después de haberse intentado el arreglo directo sin solucionar alguna diferencia podrá ser resuelta por los Tribunales correspondientes, con asiento en esta ciudad. **DÉCIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: EL CONSEJO en Urbanización San Francisco, final Calle Los Abetos número ocho y EL CONTRATISTA en sesenta y siete Avenida Sur, número trece B, Edificio JDR, Colonia Roma, ambas de esta ciudad. Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil veintidós.

  
MIGUEL ANGEL CALERO  
Presidente del Consejo Nacional  
de la Judicatura



SOLUTECNO, S.A. DE C.V.